

CONSTANCIA SECRETARIAL: A Despacho del señor juez el expediente virtual del presente proceso informando que, mediante auto del **20 DE JUNIO DE 2023** se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de aplicar el desistimiento tácito de la acción. El término para cumplir la carga procesal se surtió de la siguiente manera:

FECHA AUTO: 20 de junio de 2023

NOTIFICACIÓN AUTO: 21 de junio de 2023

TREINTA (30) DÍAS CUMPLIMIENTO CARGA: 22, 23, 26, 27, 28, 29, 30 de junio, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 21, 24, 25, 26, 27, 28, 31 de julio, 1, 2, 3 y 4 de agosto de 2023.

Dentro del término legal, la parte actora no acreditó la notificación de la parte demandada.

En la fecha, **17 DE AGOSTO DEL 2023**, remito la actuación al señor Juez para resolver lo pertinente.

JULIÁN ANDRÉS MOLINA LOAIZA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES -CALDAS-

Manizales -Caldas-, dieciocho (8) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

PROCESO	:	EJECUTIVO
DEMANDANTE	:	EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ C.C. Nro. 10.232.711
DEMANDADA	:	DIANA PATRICIA PULGARÍN ALZATE C.C. Nro. 30.305.094
RADICADO	:	170014003010-2022-00248-00

Auto interlocutorio No. 0875-2023

Vista la constancia que antecede, procede el Despacho a resolver lo que corresponda dentro del proceso de la referencia.

Establece el art. 317 del CGP la aplicación del desistimiento tácito, cuando una parte incumpla una orden emanada por el Despacho siempre que haya sido requerido para su cumplimiento.

Por auto del **20 DE JUNIO DE 2023**, se requirió a la parte actora para que procurara la notificación de la parte demandada, so pena de decretar el desistimiento tácito de la acción de conformidad con la norma ya indicada.

El término para que la parte actora cumpliera con la carga procesal que le fue impuesta, venció el pasado **4 DE AGOSTO DE 2023**, sin que se evidencie actuación procesal alguna o memorial presentado por el solicitante en torno a darle cumplimiento a la orden impartida por este despacho.

Por todo lo anterior, se tiene que los presupuestos fácticos establecidos en el art. 317 del CGP se encuentran acreditados en su totalidad, siendo dable declarar la

terminación del presente proceso por desistimiento tácito ante la inactividad y desinterés de la parte actora.

Como consecuencia de lo anterior, se dispondrá la terminación del presente asunto, no hay lugar a imposición de condena en costas porque no se causaron y se harán los demás pronunciamientos pertinentes.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS,**

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO en el proceso **EJECUTIVO**, adelantado por **EDGAR HERNÁNDEZ GÓMEZ**, con cédula Nro. **10.232.711**, en contra de **DIANA PATRICIA PULGARIN ALZATE**, con cédula Nro. **30.305.094**. Como consecuencia de lo anterior se **DISPONE LA TERMINACIÓN** del presente asunto.

SEGUNDO: SIN CONDENAS en costas a la parte demandante, comoquiera que éstas no se causaron.

TERCERO: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en este proceso, consistentes en:

- El embargo y retención de la quinta parte (1/5) del salario, previa deducción del salario mínimo legal vigente, que la demandada **DIANA PATRICIA PULGARÍN ALZATE**, con cédula Nro. **30.305.094**, percibe como docente de la **INSTITUCIÓN EDUCATIVA NUESTRA SEÑORA DEL ROSARIO**, al servicio de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS**.
- Líbrense por Secretaría los oficios pertinentes comunicando al Pagador de la **SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEPARTAMENTAL DE CALDAS** lo decidido en el presente asunto, y solicitándole la **cancelación del Oficio Nro. 380 del 7 de junio de 2022** que les comunicó la medida.

CUARTO: ORDENAR la entrega de los **DEPÓSITOS JUDICIALES** que se hubieren constituido, y los que se llegaren a constituir con posterioridad, a favor de la demandada **DIANA PATRICIA PULGARÍN ALZATE**, con cédula Nro. **30.305.094**.

QUINTO: ARCHÍVESE el expediente previa cancelación en el sistema de cómputo.

NOTIFÍQUESE

ANDRÉS MAURICIO MARTÍNEZ ALZATE
JUEZ

Firmado Por:
Andres Mauricio Martinez Alzate
Juez
Juzgado Municipal
Civil 10
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **151cc49fe5a3c520c0f04e5d4dd0d23459b57800d6da8219f4a5ad03d18e31e4**

Documento generado en 18/08/2023 08:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>